



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 89 - LUNES 1 DE AGOSTO DE 2022

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.



Cód. Validación: 9YQ7TL5NAK7XN3J5S3G6YPQ9X | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 51

I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio información pública

Sobre extinción del derecho de varios aprovechamientos de aguas. Expediente ED/TR3/0557/2019.

En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figuran las siguientes inscripciones relativas a ocho aprovechamientos de aguas superficiales con destino usos industriales cuya titularidad pertenece a don Bienvenido Oliver y Román y don Luis Sagrera Ciudad:

Toma 1:

- Número de registro: 13125.
- Corriente: Río Tera.
- Término municipal y provincia de la toma: Galende (Zamora).
- Caudal l/s: 6500.
- Título del derecho: 21-08-1919 Real Orden.

Toma 2:

- Número de registro: 20123.
- Corriente: Río Requejo.
- Término municipal y provincia de la toma: Cobreros (Zamora).
- Caudal l/s: 1200.
- Título del derecho: 08-04-1919 Real Orden.

Toma 3:

- Número de registro: 20118.
- Corriente: Arroyo de las Truchas.
- Término municipal y provincia de la toma: Localidad de Sotillo de Sanabria Cobreros (Zamora).
- Caudal l/s: 1200.
- Título del derecho: 21-07-1919 Real Orden.

Toma 4:

- Número de registro: 20126.
- Corriente: Arroyo Mendaro.
- Término municipal y provincia de la toma: Zamora.
- Caudal l/s: 700.
- Título del derecho: 21-07-1919 Real Orden.

Toma 5:

- Número de registro: 20103.
- Corriente: Río Vecilla.
- Término municipal y provincia de la toma: Localidad de Rozas - San Justo (Zamora).

R-202202182



- Caudal l/s: 1600.
- Título del derecho: 21-07-1919 Real Orden.

Toma 6:

- Número de registro: 20109.
- Corriente: Río Trefacio.
- Término municipal y provincia de la toma: Trefacio (Zamora).
- Caudal l/s: 2000.
- Título del derecho: 21-07-1919 Real Orden.

Toma 7:

- Número de registro: 20106.
- Corriente: Arroyo Valdearca.
- Término municipal y provincia de la toma: Localidad de Murias - Trefacio (Zamora).
- Caudal l/s: 500.
- Título del derecho: 21-07-1919 Real Orden.

Toma 8:

- Número de registro: 20107.
- Corriente: Río Forcadura.
- Término municipal y provincia de la toma: Localidad de Vigo - Galende (Zamora).
- Caudal l/s: 1400.
- Título del derecho: 21-07-1919 Real Orden.

2.- El Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. propuso en su informe 30 de mayo de 2022, que se inicie el trámite de extinción de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala que: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular".

Del informe emitido por el Área de Régimen de Usuarios se desprende que: los aprovechamientos de que se trata llevan en desuso más de tres años consecutivos.

3.- Esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., acordó con fecha 30 de mayo de 2022, iniciar el expediente de extinción por caducidad del derecho de los aprovechamientos de los que se tratan, motivada por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, por causa imputable a su titular. Este procedimiento se tramita conforme a lo establecido en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril).

4.- Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial

R-202202182



de la provincia de Zamora, durante el cual el titular, y aquellos que tengan condición de interesado conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden comparecer mediante escrito dirigido a la Confederación Hidrográfica del Duero O.A., -indicando el número de expediente ED/TR3/0557/2019-, bien a través del Registro Electrónico (obligatorio para personas jurídicas), o por correo, o en cualquier oficina de asistencia en materia de registros de cualquier Administración u Organismo (art. 16 de la Ley 39/2015).

Valladolid, 27 de julio de 2022.-La Jefa del Servicio Registro Aguas y Recursos Hidráulicos, Ana Isabel Guardo Perez.

R-202202182



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio información pública

Sobre extinción del derecho de varios aprovechamientos de aguas. Expediente ED/TR3/0558/2019

1.- En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A, figuran las siguientes inscripciones relativas a cuatro aprovechamientos de aguas superficiales del río Tera con destino lago y lagunas en los términos municipales de Galende y Trefacio (Zamora) otorgados a favor de con Luis Villachica.

Toma 1:

- Número de registro: 13108.
- Clase: Lago.
- Término municipal y provincia de la toma: Localidad de San Martín de Castañeda-Galende (Zamora).
- Título del derecho: Certificación del Registro.

Toma 2:

- Número de registro: 13110.
- Clase: Laguna de Baradones.
- Término municipal y provincia de la toma: Galende (Zamora).

Toma 3:

- Número de registro: 13111.
- Clase: Laguna Murias.
- Término municipal y provincia de la toma: Trefacio (Zamora).

Toma 4:

- Número de registro: 13112.
- Clase: Laguna de Lacillo.
- Término municipal y provincia de la toma: Galende (Zamora).

2.- El Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. propuso en su informe 30 de mayo de 2022, que se inicie el trámite de extinción de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala que: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular".

Del informe emitido por el Área de Régimen de Usuarios se desprende que: los aprovechamientos de que se trata llevan en desuso más de tres años consecutivos.

R-202202183



3.- Esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., acordó con fecha 30 de mayo de 2022, iniciar el expediente de extinción por caducidad del derecho de los aprovechamientos de los que se tratan, motivada por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, por causa imputable a su titular. Este procedimiento se tramita conforme a lo establecido en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril).

4.- Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora, durante el cual el titular, y aquellos que tengan condición de interesado conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden comparecer mediante escrito dirigido a la Confederación Hidrográfica del Duero O.A., -indicando el número de expediente ED/TR3/0558/2019-, bien a través del Registro Electrónico (obligatorio para personas jurídicas), o por correo, o en cualquier oficina de asistencia en materia de registros de cualquier Administración u Organismo (art. 16 de la Ley 39/2015).

Valladolid, 27 de julio de 2022.-La Jefa del Servicio Registro Aguas y Recursos Hidráulicos, Ana Isabel Guardo Perez.

R-202202183



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio información pública

Sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas. Expediente ED/TR2/0564/2019.

1.- En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas superficiales del arroyo del Prado, en el término municipal Villamor de los Escuderos (Zamora) con destino riego:

Expediente ZA-20-40:

- Número de registro: 11148.
- Uso: Riego.
- Corriente: Arroyo del Prado.
- Titular: Don Julián Palao Gómez.
- Término municipal y provincia de la toma: Villamor de los Escuderos (Zamora).
- Título del derecho: Registro de la Propiedad.

2.- El Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. propuso en su informe 30 de mayo de 2022, que se inicie el trámite de extinción de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala que: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular".

Del informe emitido por el Área de Régimen de Usuarios se desprende que: el aprovechamiento de que se trata lleva en desuso más de tres años consecutivos.

3.- Esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., acordó con fecha 30 de mayo de 2022, iniciar el expediente de extinción por caducidad del derecho del aprovechamiento del que se trata, motivada por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, por causa imputable a su titular. Este procedimiento se tramita conforme a lo establecido en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril).

4.- Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora, durante el cual el titular, y aquellos que tengan condi-

R-202202184



ción de interesado conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden comparecer mediante escrito dirigido a la Confederación Hidrográfica del Duero O.A., -indicando el número de expediente ED/TR2/0564/2019-, bien a través del Registro Electrónico (obligatorio para personas jurídicas), o por correo, o en cualquier oficina de asistencia en materia de registros de cualquier Administración u Organismo (art. 16 de la Ley 39/2015).

Valladolid, 27 de julio de 2022.-La Jefa del Servicio Registro Aguas y Recursos Hidráulicos, Ana Isabel Guardo Perez.

R-202202184



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 28 de julio de 2022, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del texto del convenio colectivo para las Actividades de Fabricación y Venta de Confeitería, Pastelería, Bollería y Repostería de la provincia de Zamora 2022-2023, (Código de Convenio 49004605011994/Localizador UT23SC45).

Visto el texto del convenio colectivo para las Actividades de Fabricación y Venta de Confeitería, Pastelería, Bollería y Repostería de la provincia de Zamora 2022-2023, con Código de Convenio 49004605011994, suscrito con fecha 13 de julio de 2022, de una parte por la Confederación Zamorana de Organizaciones Empresariales (AZCOPA-CEOE-CEPYME ZAMORA), y de otra, por las centrales sindicales.

Comisiones Obreras (CCOO) y la Unión General de Trabajadores (UGT), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.3 del Decreto 1/2022, de 19 de abril de Reestructuración de Consejerías, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado convenio en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 28 de julio de 2022.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

R-202202185



TEXTO DEL CONVENIO PARA LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN
Y VENTA DE CONFITERIA, PASTELERIA, BOLLERIA Y REPOSTERIA
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA 2022-2023

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1.º- Partes que lo conciertan.

El presente convenio colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de negociación colectiva, entre la Confederación Zamorana de Organizaciones Empresariales (AZCOPA-CEOE*CEPYME ZAMORA) y las Centrales Sindicales; Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Artículo 2.º- Ámbito territorial.

Este convenio será de aplicación a todas las empresas, trabajadores y trabajadoras de la provincia de Zamora que se dediquen a las actividades de fabricación de artículos de dulces, repostería industrial, obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería, así como a las dependencias mercantiles, servicios auxiliares y complementarios de éstos.

Artículo 3.º- Ámbito personal y funcional.

Obligará a todos aquellos trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en las empresas afectadas por el presente convenio, así como a todo el personal que ingrese en las mismas durante la vigencia del mismo.

Artículo 4º.- Ámbito temporal y vigencia.

Este convenio que sustituye al anterior vigente en la actualidad, tendrá una duración de dos años. Entrará en vigor a todos los efectos a partir del día 1 de enero de 2022 finalizará el 31 de diciembre de 2023 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5º.- Denuncia y prórroga.

El presente convenio se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su vigencia. No obstante, permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo convenio que lo sustituya.

Artículo 6.º- Garantía personal.

Siempre con carácter personal, las empresas vienen obligadas a respetar las condiciones particulares que con carácter global y en términos de cómputos anual excedan del conjunto de mejoras establecidas en el presente convenio.

Artículo 7.º- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

Artículo 8.º- Absorción y compensación.

Las retribuciones que se establecen en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su vigencia económica cualquiera que

R-202202185



sea la naturaleza y origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

CAPÍTULO II CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9.º- Jornada laboral.

La jornada de trabajo para todas las actividades encuadradas en este convenio será de cuarenta horas semanales, que representan 1.818 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Artículo 10.º- Calendario laboral.

En cada centro de trabajo y en lugar visible, se colocará dentro del primer mes de cada año, el calendario laboral en el que se especificará la distribución de la jornada a lo largo del año, sin superar los límites fijados en el artículo anterior.

Artículo 11.º- Descanso matinal.

Cuando la jornada de trabajo se realice de forma continuada, los trabajadores disfrutarán de un descanso de quince minutos, que se realizará sin interrumpir el proceso productivo. Dicho tiempo se considerará como realmente trabajado.

Artículo 12.º- Horas extraordinarias.

Serán consideradas como tales las que superen el cómputo anual de 1818 horas efectivas trabajadas, no pudiendo exceder el número de horas extraordinarias de 80 horas anuales, si bien cabe el pacto sobre horas extraordinarias.

En todo caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 35 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Las horas extraordinarias serán de realización voluntaria.

Las horas extraordinarias serán compensadas por tiempos equivalentes de descanso retribuido, incrementado en un 25%, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. En caso de optar la empresa por el abono de las horas extraordinarias, se retribuirán incrementando el salario de la hora ordinaria en un 25%.

A los efectos de la dispuesto en este artículo no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 13.º- Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este convenio colectivo, disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta días naturales. Por ninguna circunstancia a excepción de liquidación podrán ser sustituidas por compensación económica.

El derecho a su disfrute para todos los trabajadores, se devengará a los doce meses de prestar servicios contratados. Si los trabajadores temporales no llegasen a dicho periodo de trabajo, tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondiente al periodo trabajado.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48 texto refundido



do de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, se podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 14.º- Permisos retribuidos.

1.- Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a permisos retribuidos por el tiempo y las motivaciones que se indiquen:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Dos días por accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el derecho de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte (20) por ciento de las horas laborales en un periodo de tres (3) meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1, del artículo 46.º del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- f) El tiempo indispensable para realizar exámenes a nivel de Primaria, Secundaria, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior o Universidad.
- g) El tiempo indispensable para obtener el carnet de manipulador de alimentos.
- h) Dos días por asuntos propios que deberá ser solicitado con cuatro días de antelación y que será concedido salvo coincidencia con periodos punta de producción o de venta.
- i) Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Los permisos relacionados en el presente artículo del convenio se extenderán a las parejas de hecho siempre que se justifique dicha circunstancia con el certificado expedido por el registro que al efecto tenga la Administración.

R-202202185



2.- En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

3.- Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el artículo 37.7 del texto refundido del estatuto de los trabajadores.

4.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los veintitrés años.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo suje-



to causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

5.- La concreción horaria y la determinación de los permisos y reducciones de jornada, previstos en los apartados 2, 3 y 4, corresponderán a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de cuidado del lactante o la reducción de jornada.

6.- Las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Artículo 15.º- Excedencias.

1.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.- El personal con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

3.- Se tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También se tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, quien para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que se permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y se tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.



No obstante, cuando se forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4.- Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa quienes ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5.- La persona en excedencia voluntaria conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Artículo 16.º- Suspensión del contrato de trabajo por nacimiento.

- Suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto de trabajo.

1.- En el supuesto de nacimiento.

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras semanas obligatorias inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

R-202202185



Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras semanas obligatorias inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho.

Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

2.- En los supuestos de adopción y de acogimiento.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, la suspensión, de acuerdo con el artículo 45.1, d) del R. D. L. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho, en los términos establecidos, en su caso, en el convenio colectivo. Cuando los dos adoptantes guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las semanas voluntarias por razones fundadas y objetiva, debidamente motivadas por escrito.

En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato a que se refieren los apartados 1 y 2, tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero.

R-202202185



CAPÍTULO III CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 17.º- Retribuciones.

Las tablas salariales para el año 2022 serán las que figuren en el Anexo I.

Las tablas salariales para el año 2023 resultan de incrementar en un 3% las tablas salariales del año 2022, serán las que figuren en el Anexo II.

Durante la vigencia del presente convenio no se aplicará cláusula alguna de revisión salarial.

Artículo 18.º- Antigüedad.

Las partes negociadoras del presente convenio han acordado, la supresión a efecto de 1 de enero de 1.999, del complemento económico en razón de los años que el trabajador lleva vinculado a la empresa.

No obstante, el personal que hasta dicha fecha cobraba ese complemento percibirá un plus de antigüedad consolidada equivalente a la cantidad que venían percibiendo al 31-12-98 a la que se le adicionará la parte proporcional del trienio que se esté generando.

Dicho plus de antigüedad consolidada, será concepto cotizable a la Seguridad Social y se abonará así mismo en las Gratificaciones Extraordinarias.

Artículo 19.º- Plus de nocturnidad.

Los trabajadores que tengan establecida su jornada laboral entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un incremento del 30% sobre el salario fijado para su categoría profesional en la tabla salarial.

Dicho incremento será proporcional a las horas nocturnas realizadas, cuando éstas sean cuatro o menos. Si las mismas fueran más de cuatro el incremento se calculará sobre el total de la jornada.

Artículo 20.º- Pagas extraordinarias.

El personal afectado por este convenio percibirá tres pagas extraordinarias de treinta días cada una de ellas por el importe que para cada categoría refleja la tabla salarial del presente convenio, adicionándole, en su caso, la antigüedad correspondiente.

Las extraordinarias correspondientes a los meses de Julio y Navidad se abonarán antes del día 20 de los meses de julio y diciembre respectivamente.

Por lo que respecta a la tercera paga, que se denominará de participación en beneficios, su importe anual se prorrateará a lo largo de las doce mensualidades y se abonará la parte proporcional junto con la nómina de cada mes natural.

Artículo 21.º- Pago de atrasos.

Las diferencias retributivas derivadas de la aplicación del presente convenio deberán ser saldadas, en su caso, íntegramente por la empresa dentro del mes siguiente a su publicación oficial.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 22.º- Salud laboral.

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, realizan-



do para ello, un reconocimiento médico anual a todos sus trabajadores que quieran ejercitar ese derecho, cumpliendo así la legislación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 23.º- Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal a los efectos de este convenio colectivo constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

2.- Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

3.- Se considerarán en todo caso discriminatorio el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

4.- El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

Artículo 24.º- Igualdad de remuneración por razón de sexo.

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

Artículo 25.º- Protección de la maternidad.

1.- La evaluación de los riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2.- Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La empresa deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores y las trabajadoras, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.



El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores en los que mantendrá la retribución de origen.

3.- Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4.- Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su

hijo. Podrá, asimismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses contemplada en el artículo 45.1.e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, si se dan las circunstancias previstas en el número 3 de este artículo.

5.- En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Artículo 26.º- Indemnización por incapacidad temporal.

En el supuesto de incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional la empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario desde el día de la baja hasta que se cumpla el sexto mes de la misma.

Para los supuestos de que la baja traiga por causa enfermedad común o accidente no laboral la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta cubrir el 95 por 100 del salario del trabajador. Dichas mejoras se empezarán a abonar a partir del día veinticinco siguiente a la fecha de la baja médica y se extenderá hasta que se cumpla el undécimo mes de la misma.

Artículo 27.º- Indemnización por muerte o invalidez.

Las empresas concertarán una póliza de seguros que garantice al trabajador afectado la cantidad de 10.000 euros para los supuestos de fallecimiento o invali-



dez permanente absoluta derivados, en ambos casos, de accidente laboral o enfermedad profesional.

Artículo 28.º- Ropa de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo entregarán a todo el personal las prendas que anualmente sean precisas, debiendo devolver a la empresa la prenda deteriorada al recibir la nueva.

Artículo 29.- Contratos temporales.

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo podrán ser contratados a tenor de cualquiera de las modalidades legales establecidas en cada momento y de conformidad con las disposiciones vigentes para cada modalidad.

Indemnización por fin de contratos por circunstancias de la producción.

A la finalización del contrato por circunstancias de la producción la persona trabajadora tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año trabajado.

Artículo 30.º- Niveles salariales.

Las diferentes categorías profesionales se agrupan en los distintos niveles salariales que, a continuación, se especifican:

- Nivel I: Maestro/a Obrero y Encargado/a
- Nivel II: Oficial de Primera, Obrero y Oficial de primera, Administrativo/a.
- Nivel III: Oficial de Segunda, Obrero, Dependiente y Oficial de Segunda, Administrativo/a.
- Nivel IV: Ayudante Obrero, Peones y Auxiliar Administrativo/a

Artículo 31.º- Formación.

Ambas partes se comprometen a constituir una Comisión Provincial de Formación para poner en marcha aquellos planes Agrupados de FUNDAE que la misma acuerde llevar a cabo.

Su funcionamiento y composición, será concretado por la Comisión Paritaria del presente convenio.

Artículo 32.º- Inaplicación de las condiciones de trabajo.

La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo podrá producirse respecto a las materias y causas señaladas en el art. 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dicha inaplicación no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa.

La solicitud de inaplicación la iniciará el empresario, quien informará previamente a la comisión paritaria del convenio. Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas, a inaplicar en las empresas dichas condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo. En las empresas en las que no exista representación legal de los trabajadores, los trabajadores podrán optar por atribuir su representación para la negociación, a su elección, a una comisión de un máximo de tres miembros integrada por trabajadores de la propia empresa y elegida por estos democráticamente o a una comisión de igual número de componentes designada, según su



representatividad, por los sindicatos más representativos y representativos del sector y que estuvieran legitimados para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación a la misma.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo, éste determinará con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración. Dicho acuerdo deberá notificarse a la comisión paritaria del convenio colectivo, comunicándose así mismo a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberá recurrir a los procedimientos de conciliación-mediación en el sistema extrajudicial de solución de conflictos de Castilla y León (ASACL), para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33º.- Comisión Paritaria.

Las organizaciones firmantes del presente convenio, conscientes de la importancia que para el buen clima de las relaciones sociales del sector tiene el establecer un cauce adecuado que facilite la correcta interpretación de lo acordado por las partes, convienen en constituir una comisión paritaria, compuesta por cuatro representantes empresariales y cuatro representantes de los trabajadores, con las siguientes funciones:

- 1.- Interpretación y seguimiento de la normativa del presente convenio.
- 2.- Informar previamente sobre mediación y, en su caso, arbitraje en aquellos conflictos que le sean planteados y estén relacionados con la normativa establecida en el presente convenio
- 3.- La comisión paritaria se convocará mediante solicitud escrita y en el plazo de cinco días de alguna de las partes, en la que se haga constar con claridad cuáles son las causas que motivan la convocatoria.
- 4.- De los acuerdos adoptados se dará traslado escrito a los interesados en un plazo no superior a treinta días naturales, contados a partir de la celebración de la comisión paritaria.
- 5.- Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría. Para poder establecer quórum, será preciso la mitad más uno de los componentes de la comisión paritaria.
- 6.- Si de acuerdo con lo establecido en el punto 2, la comisión paritaria ha de pronunciarse las partes afectadas se comprometen a no iniciar ningún tipo de actuación judicial, hasta realizado el referido pronunciamiento.
- 7.- Ambas partes expresan su aceptación del protocolo de condiciones que deberán cumplir las empresas de sector de la industria de la panadería que contraen con la Administración Autonómica de Castilla y León, firmado en Valladolid por la Junta de Castilla y León, las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO. y las organizaciones empresariales del sector en cada una de las nueve provincias.
- 8.- Asimismo tiene atribuidas el resto de funciones que establece la legislación vigente, entre otras la intervención, en los términos recogidos en los artículos 41 y



82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo establecidas en este convenio.

9.- Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se someterán al procedimiento de mediación regulado en el Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León.

10.- En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

- Los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo durante el periodo de consulta y, en su caso, tras el sometimiento de las mismas a la comisión del convenio como establece el Art. 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, sin que haya alcanzado acuerdo se someterán a los procedimientos previstos en el Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autonómica de Conflictos Laborales de Castilla y León.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2022

NIVEL	SALARIO BASE €	COMPUTO ANUAL €
I	993,41	14.901,15
II	977,42	14.661,30
III	974,01	14.610,60
IV	970,67	14.560,05

ANEXO II

TABLA SALARIAL 2023

NIVEL	SALARIO BASE €	COMPUTO ANUAL €
I	1.023,21	15.348,15
II	1.006,75	15.101,25
III	1.003,23	15.048,45
IV	999,79	14.996,85

R-202202185



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2022, se ha resuelto la Convocatoria de Subvenciones con destino a entidades deportivas con sede en Benavente para la realización y participación en Actividades Deportivas durante el año 2022, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2022, así como el anticipo del 75% de las cantidades concedidas, dejando el 25% restante hasta el momento que dichas subvenciones sean justificadas, a los siguientes beneficiarios:

ENTIDAD DEPORTIVA	C.I.F.	SUBVENCIÓN
1 C.D. BICIMONTAÑA LOPENTA	G49202500	3.398 €
2 C.D. MOUNTAIN-BIKE BENAVENTE	G49239122	1.086 €
3 C.D. CANSINOS BIKE	G49245764	2.770 €
4 C.D. DE PESCA BENAVENTE	V49103211	3.048 €
5 C.D. TENIS-PÁDEL BENAVENTE	G49219405	2.532 €
6 C.D. MONTAÑERO BENAVENTANO	V49028855	2.200 €
7 C.D. EL JARAL DE BENAVENTE Y COMARCA	G49247778	1.490 €
8 C.D. TAEKWONDO BENAVENTE	G49240112	2.473 €
9 C.D. RÍTMICA BENAVENTE	G49265606	1.840 €
10 C.D. SHOTOKAN KARATE BENAVENTE	G49301914	1.015 €
11 C.D. FEDERADO ARAS	G42842864	898 €
12 C.D. SALVAMENTO BENAVENTE	V49248008	3.500 €
13 C.D. BENAVENTE ATLETISMO	G49219413	3.500 €
14 C.D. DE PÁDEL MALGRAT	G49300767	3.500 €
TOTAL		33.250 €

Quedando desestimadas las solicitudes:

ENTIDAD DEPORTIVA	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
C.D. INTRÉPIDOS LA VEGA G49257793	No cumplir con la Base: Decimosexta. - Criterios de Valoración. No alcanzar la puntuación mínima.
C.D. VETERANOS C. D. BENAVENTE G49205404	No cumplir con la Base: Decimosexta. - Criterios de Valoración. No alcanzar la puntuación mínima.
C.D. BENAVENTE NATACIÓN V49232689	No cumplir con la Base: Decimocuarta.- Tramitación. No completar la documentación o subsanación de las deficiencias.
C.D. PESCADORES JUBILADOS DE BENAVENTE Y COMARCA G49256415	No cumplir con la Base: Decimocuarta.- Tramitación. No completar la documentación o subsanación de las deficiencias.

R-202202189



ENTIDAD DEPORTIVA	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
C.D. DE CAZA LA VEGUILLA G49163447	No cumplir con las Bases: Sexta.- Obligaciones de los beneficiarios. No tener el mínimo de deportistas. Decimosexta.- Criterios de Valoración. No alcanzar la puntuación mínima.
C.D.F. MOTO CLUB CADENAS G09630138	No cumplir con las Bases: Sexta.- Obligaciones de los beneficiarios. No tener el mínimo de deportistas. Decimosexta.- Criterios de Valoración. No alcanzar la puntuación mínima.
A.D. BARRIO SAN ISIDRO G16916694	No cumplir con las Bases: Sexta.- Obligaciones de los beneficiarios. No tener el mínimo de deportistas. Decimosexta.- Criterios de Valoración. No alcanzar la puntuación mínima.

El contenido íntegro de la resolución se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benavente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la fecha anteriormente indicada. No obstante, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.

Benavente, 27 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202189



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEDRALBA DE LA PRADERÍA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2022, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pedralbadelapraderia.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pedralba de la Pradería, 26 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202168



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Anuncio

Aprobado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de junio 2022, el proyecto básico y de ejecución de la obra denominada: "Acondicionamiento de caminos en Villalba de la Lampreana, Camino de Villalpando, Camino Cabaña, Camino Castronuevo, Camino de los Bellacos, Camino de Aspariegos, Caminos Villarrín (Colorado), Camino Carricampo y Camino el Rompimiento", redactado por el arquitecto don Teodoro Chillón Ramos y cuyo presupuesto total de contrata asciende a treinta y nueve mil novecientos veintiún euros y cuarenta céntimos (39.921,40 euros), se hace público para que durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, puedan formularse ante esta Corporación las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre dicho proyecto que serán resueltas por este Ayuntamiento. En el caso de no presentarse alegaciones se entenderá aprobado de forma definitiva.

Villalba de la Lampreana, 26 de julio de 2022.-La Alcaldesa.

R-202202169



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CUBILLOS

Anuncio de aprobación provisional

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de 27 de julio de 2022, por el que se aprueba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica de Cubillos (Zamora).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2022, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica de Cubillos (Zamora).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https:// https://cubillos.sedelectronica.es/](https://cubillos.sedelectronica.es/)].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cubillos, 27 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202180



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CUBILLOS

Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cubillos por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 3 de junio de 2022 sobre aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se elimina del artículo 8 la siguiente bonificación:

- Una bonificación del 80% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 8: Bonificaciones:

- Una bonificación del 80% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.
- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cubillos, 27 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202181



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ASPARIEGOS

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2022, aprobó el proyecto técnico denominado “Obra denominada pavimentación de calle”, situación en calle y plaza La Iglesia, redactado por los arquitectos doña M.^a José Duque Martín y don Eduardo Aguirre Gutiérrez, julio 2022, por importe de 43.614,41 euros.

Se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en sede electrónica del Ayuntamiento. Finalizado el periodo de exposición pública, si no se hubiesen presentado alegaciones a la aprobación inicial del proyecto, éste se considera definitivamente aprobado.

Aspariegos, 27 de julio de 2022.-La Alcaldesa.

R-202202178



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORAL DE SAYAGO

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 4/2022 financiado con cargo al remanente de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://moraldesayago.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Moral de Sayago, 27 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202179



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

JUSTEL

Exposición pública Cuenta General ejercicio 2020

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión que tuvo lugar el día 29 de junio de 2022, ha informado favorablemente la Cuenta General del Ayuntamiento de Justel correspondiente al ejercicio 2020.

De conformidad con lo que dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por término de quince días, durante los cuales los interesados pueden presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Justel, 27 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202176



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CUELGAMURES

Anuncio

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2021, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días, para que durante el mismo, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuelgamures, 28 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202192



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Anuncio aprobación padrón tributario

Por Decreto de Alcaldía, de 28 de julio de 2022, se acordó la aprobación inicial de los siguientes padrones cobratorios:

- Tasa suministro agua y alcantarillado. Primer y segundo trimestre 2022.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados tendrán a su disposición el padrón en la Secretaría de la Corporación y en la Oficina de Recaudación, calle San Antón Viejo, número 25, Benavente, al objeto de ser examinado por los interesados e interponer, en su caso, las reclamaciones oportunas. Se entenderá definitivamente aprobado en todo aquello que no sea objeto de reclamación.

Manganeses de la Polvorosa, 28 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202194



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTES DE ROPEL

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por acuerdo del Pleno, de fecha 28 de julio de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fuentes de Ropel, 28 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202195



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORERUELA DE TÁBARA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

PREÁMBULO

La configuración de los bienes públicos se contiene ya en el Código Civil cuando, al referirse a la clasificación de los bienes en función de las personas a quienes pertenecen, establece la distinción entre bienes de dominio público y de propiedad privada en su artículo 338, según que estuvieran o no destinados a un servicio público, en sus artículos 338 y siguientes.

En la actualidad y a los efectos de abordar el concepto de los bienes comunales hemos de acudir a la Legislación de Régimen Local, por aparecer dichos bienes vinculados a los Municipios. En efecto, es el artículo 79 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la que, tras clasificar los bienes de las entidades locales en bienes de dominio público y patrimoniales, señala en el párrafo tercero del precepto que «tienen la consideración de comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos», haciendo una distinción dentro de los bienes de dominio público entre los de uso y servicio público.

Pero la materia viene regulada más detalladamente en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio que, al referirse en su artículo 2 a la clasificación de los bienes de las Entidades Locales, reitera la distinción legal, ya clásica, entre bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Aquellos primeros se dividen, a su vez, entre bienes de uso público o bienes de servicio público, realizándose en el artículo 3 del Reglamento una conceptualización de qué deba entenderse por una u otra clase de estos bienes de dominio público.

Por lo que para gestionar y poder garantizar la igualdad del aprovechamiento de estos bienes comunales por todos los vecinos del municipio este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de ordenanza sobre los aprovechamientos de los bienes comunales.

R-202202193



Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los bienes comunales de esta Entidad Local, es decir, los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dichos bienes, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Artículo 2.- Concepto.

Son bienes comunales aquellos que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3.- Características.

Estos bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

Artículo 4.- Legislación aplicable.

Los bienes comunales se registrarán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

Artículo 5.- Actos de disposición.

El aprovechamiento y disfrute de bienes comunales se efectuará precisamente en régimen de explotación común o cultivo colectivo. La explotación común o cultivo colectivo implicará el disfrute general y simultáneo de los bienes por quienes ostenten en cada momento la cualidad de vecino. Si el mismo no es posible se deberá realizar uno de las formas siguientes:

- Aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamentación local.
- Adjudicación por lotes o suertes. La adjudicación por lotes o suertes se hará a los vecinos en proporción directa al número de personas que tengan a su cargo e inversa de su situación económica.

Si estas modalidades no resultaren posibles, se acudirá a la adjudicación mediante precio. La adjudicación mediante precio habrá de ser autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se efectuará por subasta pública en la que tengan preferencia sobre los no residentes, en igualdad de condiciones, los postores vecinos. A falta de licitadores la adjudicación se podrá hacer de forma directa.

Artículo 6.- Desafectación de bienes comunales.

Los bienes comunales son bienes inalienables, por lo cual, para su venta o per-



muta será necesario desafectarlos. Como se regula en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, si los bienes comunales, por su naturaleza o por otras causas, no han sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos del carácter de comunales en virtud de acuerdo de la Corporación respectiva. Este acuerdo requerirá información pública, voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y posterior aprobación por la Comunidad Autónoma.

Tales bienes, en el supuesto de resultar calificados como patrimoniales, deberán ser arrendados a quienes se comprometan a su aprovechamiento agrícola, otorgándoles preferencia a los vecinos del municipio.

TÍTULO II. LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS

Artículo 7.- Tipos de aprovechamiento.

Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza serán:

- Aprovechamiento de pastos, secano y regadío.
- Aprovechamiento de labor y siembra

Artículo 8.- Solicitud de aprovechamiento.

El Ayuntamiento velará por el aprovechamiento óptimo de los bienes comunales, Ayuntamiento de Moreruela de Tábara haciéndolo compatible con su carácter social.

Todos los interesados que deseen optar al aprovechamiento de los bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento, deberán solicitar concesión de aprovechamiento del bien comunal, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

- Declaración de la clase de aprovechamiento,
- Justificante acreditativo en el que conste que en el caso de pastos, los animales cumplen las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
- Justificante de estar al corriente en el pago del canon de aprovechamiento de pastos de la anualidad anterior.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales antes del día uno de enero de cada año.

Artículo 9.- Concesión del aprovechamiento.

Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales los vecinos y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como vecino en el padrón municipal de habitantes con una antigüedad de al menos dos años.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- c) Ser mayor de edad o emancipado.
- d) Ser ganadero o agricultor a título principal.

El órgano competente municipal, examinará las solicitudes recibidas y previos informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación de los distintos tipos de aprovechamientos, propondrá que se concedan, atendiendo a los siguientes criterios:

- En proporción al número de cabezas de ganado.
- Si hubiera más solicitudes que hectáreas para ceder, se otorgará a la persona que ofrezca mayor canon.



Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de diez días para que por los interesados se presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento de pastoreo y labor.

Las dudas que puedan existir en lo relativo a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso por el Pleno.

Artículo 10.- Condiciones generales del aprovechamiento.

La concesión para el aprovechamiento tendrá una duración de cinco años, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.

El aprovechamiento será de forma directa, no estando permitida la cesión ni el subarriendo.

Se establece un canon anual de 30 euros por hectárea. Este canon se actualizará anualmente.

Artículo 11.- Parcelas sobrantes.

Si otorgadas las correspondientes licencias o autorizaciones para el aprovechamiento quedaran parcelas sobrantes, estas se someterán a subasta pública, con sujeción a la Normativa vigente, sin que sea necesario para tomar parte en ella que concurren, los requisitos enumerados en la presente ordenanza.

Artículo 12.- Pérdida del derecho de pastos.

El derecho de aprovechamiento de pastos se perderá en los siguientes casos:

- Cuando lo solicite el interesado.
- Por empadronamiento en otro municipio.
- Por el impago del canon de aprovechamiento de pastos y rastrojeras.
- Por la comisión de infracciones graves o muy graves.
- Exposición al público por plazo de un mes.
- Aprobación de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

TÍTULO III. APROVECHAMIENTO DE LABOR Y SIEMBRA

Artículo 13.- Bienes susceptibles de aprovechamiento.

1.- Serán objeto de adjudicación las fincas rústicas que permitan una explotación agrícola racional y la obtención de un rendimiento económico que haga viable su laboreo. Se excluyen de este aspecto los terrenos forestales, así como, los eriales y las zonas montañosas o de orografía quebrada que dificulte su aprovechamiento agrícola, y las áreas que hayan sido objeto de algún tipo de protección por los instrumentos de ordenación adecuados, en virtud de los valores de cualquier tipo que ostenten, siempre que el aprovechamiento agrícola pueda menoscabar el bien jurídico que se pretende proteger.

2.- La superficie total susceptible de aprovechamiento asciende a 165,390 ha secano y 8,100 ha regadío y se dividirán en los siguientes parcelas

- Lotes agrícolas de regadío por hectárea.
- Lotes agrícolas de pradera por hectárea
- Lotes agrícolas de secano por hectárea

Artículo 14.- Usos permitidos.

Sobre las parcelas de labor y siembra únicamente podrán llevarse a cabo usos



agrícolas. La titularidad del aprovechamiento no excluye el pastoreo por parte de otras personas en los periodos en que no haya cultivo.

Artículo 15.- Titulares del aprovechamiento.

Podrán ser titulares de aprovechamientos agrícolas y de lotes o parcelas municipales aquellos que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Estar inscrito como vecino en el padrón municipal de habitantes con una antigüedad de al menos dos años
- b) Tener más de 18 años (o tratarse de menores emancipados) y no tener más de 65 años.
- c) Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.
- d) Ser agricultor a título principal o en caso de que sea una actividad complementaria, tener unos ingresos anuales por la actividad principal inferiores a tres veces el salario mínimo interprofesional. La acreditación de estas circunstancias se realizará conforme a la normativa agraria y mediante presentación de la última declaración de renta.

Las adjudicaciones serán de carácter personal e intransferible. Las parcelas deberán ser aprovechados personal y directamente por el adjudicatario o bien por Sociedad agraria/ganadera de la que sea titular. El subarriendo o cualquier tipo de aprovechamiento que no sea personal y directo darán lugar a que se resuelvan todas las adjudicaciones de lotes o hectáreas de que sea titular, al considerarse en este caso que no se está llevando a cabo el aprovechamiento de forma directa.

No podrá adjudicarse más de una parcela por solicitante siempre que el número de solicitantes supere el número de lotes o parcelas.

Artículo 16.- Duración de la adjudicación del aprovechamiento.

1.- La duración del aprovechamiento será de 5 años. La extinción del derecho al aprovechamiento se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Que el adjudicatario deje de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) Cuando el titular del aprovechamiento o personas a su cargo causaren daños al lote o parcela adjudicados o a sus elementos integrantes y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo en cualesquier lote usos diferentes del cultivo agrícola.
- c) La falta de pago del canon que le corresponda.
- d) Por renuncia expresa del adjudicatario.
- e) Por incumplimiento de los deberes señalados en esta ordenanza.
- f) Por muerte del adjudicatario. Los herederos directos del adjudicatario, cónyuge o hijos que reúnan las condiciones señaladas en la presente ordenanza deberán dejar el/los lote/s al levantar la cosecha.
- g) Si el titular del aprovechamiento no realiza las labores de cultivo y siembra, o las hiciere de forma que manifiestamente perjudique a la parcela o no se ajusten a los usos y costumbres de un buen agricultor.
- h) Si el aprovechamiento no se llevare a cabo directamente por el adjudicatario y se hiciera mediante subarriendo.
- i) La venta o permuta de la parcela, o su utilización para cualquier finalidad de interés público o utilidad social que acuerde el Pleno del Ayuntamiento. En este supuesto la extinción se producirá sólo en relación a la superficie afectada y el adjudicatario tendrá derecho a la correspondiente indemnización.



3.- La resolución por incumplimientos del adjudicatario se aplicarán de forma inmediata, en cuanto se tenga conocimiento de los mismos, previa audiencia del interesado.

Artículo 17.- Derechos y deberes.

1.- Los titulares de aprovechamientos tendrán derecho a la explotación agrícola de las parcelas que les hayan sido adjudicadas durante el período que persista este derecho a su favor. El aprovechamiento deberá realizarse conforme a los usos agrícolas habituales en cada momento, y conforme al código de buenas prácticas y sin que se menoscabe la riqueza del terreno. Previa autorización del Ayuntamiento podrán realizarse en los lotes o parcelas las mejoras que se consideren convenientes, que quedarán en provecho del lote o parcela al final de la explotación sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación alguna.

2.- Los adjudicatarios están obligados a mantener y conservar las parcelas en el mismo estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos sin previa autorización municipal.

3.- Los caminos serán respetados en la anchura que les corresponda con arreglo al catastro parcelario o con el trazado y anchura que se fije en los nuevos caminos que se establezcan. El Ayuntamiento podrá determinar una mayor anchura de los mismos, o de parte de ellos, cuando así lo considere conveniente para la mayor facilidad de tránsito de vehículos y de maquinaria agrícola. Los adjudicatarios tienen la obligación de mantener los caminos en perfectas condiciones de uso.

4.- Con el fin de evitar contaminaciones de las aguas y prevenir posibles perjuicios para la salubridad pública, queda prohibido coger agua de los aljibes para destinarla al tratamiento de cultivos con herbicidas.

5.- El arrendatario deberá permitir al Ayuntamiento la realización sobre los lotes o parcelas, de obras y servicios de interés general del municipio, debiendo ser compensado con la correspondiente indemnización.

6.- Las intromisiones o daños producidos por terceros en los lotes adjudicados no serán responsabilidad del Ayuntamiento, debiendo acudir en su caso a la jurisdicción competente.

7.- El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario no pudiendo alegar ni reclamar contra el Ayuntamiento, por razones de improductividad, bajo rendimiento de la tierra o minoración de cabida como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

8.- A presentar cuantos documentos y justificantes le sean requeridos por el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Canon aplicable.

1.- El canon a satisfacer será el siguiente: 200 euros por hectárea de regadío cada año y 15 euros por hectárea de secano y 40 euros por hectárea de pradera.

2.- El canon por aprovechamiento de bienes patrimoniales se abonará entre los días uno y treinta de enero.

El pago de la primera anualidad se realizará antes de la firma del contrato y consistirá en el valor de la adjudicación. En el caso de no procederse al pago de esta primera anualidad no podrá procederse a la firma del contrato.

Si en el plazo de un mes desde la adjudicación del aprovechamiento no se ha abonado el primer canon o no se ha firmado el contrato por culpa del adjudicatario, la adjudicación del aprovechamiento quedará sin efecto.



TÍTULO IV. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2.- Son infracciones graves:

- Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
- Realizar las labores de pastoreo o siembra en una zona no adjudicada al interesado.
- No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.
- No abonar el canon de aprovechamiento.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

3.- Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres infracciones graves en el término de un año

Artículo 20.- Sanciones.

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva, para el titular de la correspondiente autorización, la revocación de la concesión para el aprovechamiento de pastoreo y siembra.

Asimismo, se impondrán las siguientes sanciones:

- Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 €.
- Por la comisión de infracciones graves: multa de hasta 1.500 €.
- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 €.

Disposición adicional única.

Este Ayuntamiento se reserva la potestad interpretativa de la presente ordenanza municipal.

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Moreruela de Tábara, 28 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202193



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORERUELA DE TÁBARA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2022, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	164.000,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas y otros ingresos	62.500,00
4	Transferencias corrientes	112.000,00
5	Ingresos patrimoniales	30.000,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	40.000,00
B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total ingresos</i>	<i>409.500,00</i>

Gastos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos de personal	95.200,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	127.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	17.500,00
5	Fondo de contingencia	0,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales	169.800,00
7	Transferencias de capital	0,00

R-202202191



Capítulo		Euros
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	409.500,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal funcionario:

- Plaza: Una.
- Escala: Habilitación Nacional.
- Subescala: Secretaría Intervención.
- Complemento de destino: 26.

Personal laboral:

- Denominación: Encargado de Servicios Múltiples.
- Plazas: Una.
- Denominación: Servicio Limpieza.
- Plazas: Una.
- Denominación: Administrativo.
- Plazas: Una.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Moreruela de Tabara, 10 de enero de 2022.-El Alcalde.

R-202202191



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERERUELA

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente n.º 10/2022 de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
1522.619.00	Conservación rehabilitaciones edificios e infraestructuras públicas	9.310	16.500	25.810
342.619.00	Inversiones en infraestructuras uso deportivo: Frontón, polideportivo	9.000	20.500	29.500
	<i>Total</i>	<i>18.310</i>	<i>37.000</i>	<i>55.310</i>

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación económica	Descripción	Euros
870.00	Remanentes de crédito para gastos generales	37.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

R-202202188



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pereruela, 28 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202188



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERERUELA

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente n.º 9/2022 de transferencia de créditos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Modificación en aplicaciones de gastos

BAJA EN

APLICACIÓN			Créditos presupuestados inicialmente	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica	Descripción			
929	500.00	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	10.000	10.000	0

ALTA EN

APLICACIÓN			Créditos presupuestados inicialmente	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica	Descripción			
1522	619.00	Conservación rehabilitaciones edificios e infraestructuras públicas	9.310	10.000	19.310

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pereruela, 28 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202187



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORESES

Anuncio

Exp. n.º/Asunto: 241/2022 - MC 12/2022 – CE 5/2022 – Instalaciones deportivas (subvención Dip. Prov. Zamora).

En virtud de los artículos 177.2 y 169.1 del R.D.L .2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende aprobado definitivamente el acuerdo inicial alcanzado en sesión plenaria 2022/07, de fecha 30 de junio de 2022, toda vez que, publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia número 78, de 6 de julio del mismo ejercicio, de su exposición pública no ha resultado reclamación alguna.

Se pone en conocimiento el contenido de la modificación y el resumen por capítulos del estado del presupuesto actual:

Estado de ingresos

Aplicación	Descripción	Previsiones actuales	Modificación de previsiones	Previsiones definitivas
870.00	Remanente de Tesorería e infraestructuras públicas	57.199,64	+ 18.760,00	75.959,64
	<i>Total</i>		+ 18.760,00	

Estado de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos actuales	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr. Eco.				
342 632.01	Instalaciones deportivas. Reposición de edificios y demás edificios - Subvención instalaciones deportivas Dip. Prov. Zamora	0,00	+ 18.760,00	18.760,00
	<i>Total</i>		+ 18.760,00	

Estado de gastos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	
A.1) Operaciones corrientes	
1	Gastos en personal 374.754,02
2	Gastos corrientes en bienes y servicios 629.242,08

R-202202186



Capítulo		Euros
3	Gastos financieros	6.525,00
4	Transferencias corrientes	14.800,00
5	Fondo de contingencia	0,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	274.973,89
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	90.059,61
	<i>Total</i>	<i>1.390.354,60</i>

Estado de ingresos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	580.500,00
2	Impuestos indirectos	20.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	121.401,09
4	Transferencias corrientes	261.886,48
5	Ingresos patrimoniales	67.608,64
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	153.659,61
7	Transferencias de capital	64.298,10
8	Activos financieros	121.000,68
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total</i>	<i>1.390.354,60</i>

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en virtud del artículo 171 del R.D.L. 2/2004 y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora. Todo ello, sin perjuicio de ejercer los derechos y recursos por la vía y forma que se entiendan más oportunos.

Coreses, 28 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202186



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VEGA DE VILLALOBOS

Anuncio de aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos el cual se hace público con el siguiente detalle:

Aplicación	Descripción	Crédito inicial	Suplemento de crédito	Crédito final
933-62200	Obras plan Provincial. Cubierta ermita	16.000,00	2.400,00	18.400,00
338.226	Festejos populares.	10.000,00	5.000,00	15.000,00
	<i>Total Suplementos/Créditos extraordinarios.</i>		<i>7.400,00</i>	

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

Descripción	Importe
Remanente de tesorería para gastos generales	7.400,00
<i>Totales financiación</i>	<i>7.400,00</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Vega de Villalobos, 28 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202190



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BARCIAL DEL BARCO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Barcial del Barco, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 04/2022 (concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Barcial del Barco, 28 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202196



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BARCIAL DEL BARCO

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2021 por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Barcial del Barco, 28 de julio de 2022.-El Alcalde.

R-202202197

